

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00359 00 (Carpeta 03)

Como quiera que el llamamiento en garantía obrante en la Carpeta 03 Pdf 001 a 007 del expediente digital, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza Hoteles Estelar S.A. a Next Entertainment Colombia S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la entidad antes mencionada conforme a los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de los próximos seis (6) meses, so pena de declarar ineficaz el llamamiento.

TERCERO: Córrese traslado del llamamiento en garantía a la convocada para que intervenga en el asunto en dicha calidad por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf62bcf768eb0d27c2c304ffc851362e47f8efabb36a7852a5dd060c5e0e9c**

Documento generado en 06/10/2022 02:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>